

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 114-2021GADPN

LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que la Norma Suprema, en su artículo 11 numerales 2 y 9, que el ejercicio de los derechos constitucionales se regirá por los principios del derecho a la igualdad y que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 33, preceptúa que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía y que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 229, establece la condición jurídica de servidoras o servidores públicos a todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, determina que los
Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales gozarán de autonomía política, administrativa, financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que la Norma Suprema, en su artículo 240 de su texto normativo, preceptúa el ejercicio
de facultades ejecutivas a todos los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que la Constitución de la República del Ecuador, artículo 325, prescribe al Estado garantizar el derecho al trabajo y declara el reconocimiento

de todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas;

Que de conformidad con la regla contemplada en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 326 numeral 16, en las instituciones del Estado, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública, y aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo;

Que la Carga Magna, en su artículo 389, dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, en vigor de la norma del artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad ejecutiva de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;

Que, entre las atribuciones de los prefectos o prefectas provinciales, el artículo 50 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla el ejercicio de la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, corresponde a las atribuciones y responsabilidades del prefecto o prefecta provincial, entre otras, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 literal m) Ibídem, dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo, en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 360 preceptúa que la administración del talento humano del gobierno autónomo descentralizado será autónoma en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la referida norma que garantiza el derecho a la autonomía administrativa de los gobiernos provinciales;

Que, la normativa de la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo innumerado determina: "El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la institución contratante sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo. En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el servidor reportará de la misma manera (...). Las unidades administrativas de Talento Humano determinarán cuales cargos dentro de cada institución pueden realizarse bajo esta modalidad y deberán notificarlo a la autoridad de trabajo".

Que, el Código del Trabajo a continuación del artículo 16 preceptúa: "El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo. En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el trabajador reportará de la misma manera";

Que, mediante Resoluciones del COE Nacional de 14 de enero de 2021, entre otras cosas resuelve: 1) Extender la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y desconcentrado hasta el 09 de febrero de 2021 en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será de responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía. La fecha de retorno y vigencia de esta medida estará supeditada a la evaluación que la plenaria del COE Nacional realice sobre la base de la situación epidemiológica y de la capacidad hospitalaria, esta disposición se analizará e informará oportunamente.

Que, el COE Nacional, en sesión permanente del martes 09 de febrero de 2021, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: 1. Extender la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y desconcentrado hasta el 28 de febrero de 2021, en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será de responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía. La fecha de retorno y vigencia de esta medida estará supeditada a la evaluación que la plenaria del COE Nacional realice sobre la base de la situación epidemiológica y de

la capacidad hospitalaria, esta disposición se analizará e informará oportunamente. Así mismo, se exhorta a las autoridades de las demás funciones del Estado y del sector privado, acoger esta disposición.

Que, el COE Nacional, en sesión permanente del domingo 28 de febrero de 2021, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: Se extiende la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y desconcentrado hasta el 14 de marzo de 2021, en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía. La fecha de retorno y vigencia de esta medida estará supeditada a la evaluación que la plenaria del COE Nacional realice sobre la base de la situación epidemiológica y de la capacidad hospitalaria, esta disposición se analizará e informará el 14 de marzo de 2021. Así mismo, se exhorta a las autoridades de las demás funciones del Estado y del sector privado, acoger esta disposición.

Que el COE Nacional, en sesión permanente del domingo 14 de marzo de 2021, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: Se extiende la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y desconcentrado hasta el 13 de abril de 2021, en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía.

La fecha de retorno y vigencia de esta medida estará supeditada a la evaluación que la plenaria del COE Nacional realice sobre la base de la situación epidemiológica y de la capacidad hospitalaria, esta disposición se analizará e informará el 12 de abril de 2021.

Así mismo, se exhorta a las autoridades de las demás funciones del Estado y del sector privado, acoger esta disposición

Con el propósito de precautelar el bienestar de la población y de mitigar la propagación de la COVID-19, el Presidente de la República, Lenin Moreno, expidió el Decreto Ejecutivo N°1291 de fecha 21 de abril de 2021 que dispone: DECLÁRESE el estado de excepción, desde las 20h00 del 23 de abril de 2021 hasta las 23h59 del 20 de mayo de 2021, por calamidad pública en las provincias de Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbíos por el contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria, que producen las nuevas variantes de la



COVID, y por conmoción social en las mismas provincias debido a la saturación del sistema de salud y desabastecimiento de medicamentos e insumos médicos necesarios para la atención emergente de la enfermedad, a consecuencia del agravamiento de la pandemia en las mencionadas provincias del Ecuador, a fin de mitigar y reducir la velocidad de contagio y descongestionar el sistema de salud pública respecto de atenciones por COVID-19.

Que, el COE Nacional, en sesión permanente del miércoles 21 de abril de 2021, por unanimidad de los miembros, aprobó, entre varias cosas, lo siguiente: *Dictar las medidas aplicables a nivel nacional en las 24 provincias del país desde que rija el estado de excepción:* b) Como medida de prevención de seguridad y salud se dispone el teletrabajo obligatorio para el sector público y privado, incluyendo a los trabajadores de las funciones Ejecutiva, Judicial, Electoral, de Transparencia y Control Social y Legislativa, Gobiernos Autónomos Descentralizados, empresas públicas de la Función Ejecutiva y empresas públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Para el cumplimiento de esta medida, el Ministerio del Trabajo en el marco de lo prescrito en el artículo 3 del Reglamento de Seguridad y Salud para los Trabajadores regulará el cumplimiento de esta disposición, para evitar riesgos de contagio del Covid-19 para los trabajadores. Se exceptúan de esta medida aquellas actividades que de forma justificada y sujeto a control no les sea posible teletrabajar. El Ministerio del Trabajo realizará los controles que garanticen el cumplimiento de esta disposición.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-081, de fecha 12 de marzo de 2021, suscrito Abg. Andrés Isch Pérez, Ministro Del Trabajo, expide la Reforma Al Acuerdo Ministerial No. Mdt-2020-076, de 12 de marzo de 2020, mediante el cual se expidió Las Directrices Para La Aplicación De Teletrabajo Emergente Durante La Declaratoria De Emergencia Sanitaria Acuerdo;

Que, en el Art. 5 del Acuerdo indicado, determina: Refórmese La Disposición Transitoria primera, con el siguiente texto:

"PRIMERA.- Extiéndase la vigencia del Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076, expedido el 12 de marzo de 2020, por el lapso de sesenta (60) días a partir de la resolución expedida por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, a fin de que las máximas autoridades institucionales y empleadores del sector privado, a través de las unidades de administración del talento humano o quien hicieren sus veces, analicen la situación del personal y actividades que ejecuten, para confirmar un retorno programado y seguro a la modalidad de



trabajo presencial, precautelando la salud de los trabajadores y servidores públicos; y, contribuyendo a evitar la propagación de contagios por COVID - 19."

Que, en reunión de trabajo entre Directores y Subdirectores, de 22 de abril de 2021, se analizó la situación de los servidores públicos de cada área y se realizaron recomendaciones, entre estas: Acoger las recomendaciones resueltas por el COE Nacional, para realizar la modalidad de teletrabajo para todos los servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, hasta 20 de mayo del presente año, exceptuando de esta medida aquellas actividades que se han justificado que no es posible realizar teletrabajo, para mantener activos los servicios públicos.

Que, los plazos, tanto del estado de Excepción, y las resoluciones del COE Nacional, fenecen hoy 20 de mayo de 2021, por lo que la Subdirección de Talento Humano solicita a la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, realice una evaluación y reporte sobre el estado de salud, relacionados al COVID 19, de los servidores públicos y trabajadores del GAD Provincial de Napo.

Que, en respuesta a lo solicitado por la Subdirección de Talento Humano, la Dra. Danny Rivera Armijos, Líder de Salud Ocupacional, remite memorando 0240-2021-USSO, en el cual reporta que existen 10 casos de compañeros que se encuentran en aislamiento por ser portadores del virus o por estar en contacto con familiares que han salido positivo para el virus. Además, da a conocer que el cantón Tena se encuentra en semáforo amarillo y las directrices manifiestan que debe haber un aforo del 50 % de los servidores laborando presencialmente y el 50 % restante lo deben hacer por teletrabajo.

Que, mediante Memorando Nro. 1141-2021-SDTH, de fecha 20 de mayo de 2021, suscrito por Mgtr. Verónica Geraldine Herrera Espín, Subdirectora de Talento Humano, solicita, con base a los informes de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, considere dicho requerimiento y se proceda a dar cumplimiento de la extensión del plazo de la modalidad de teletrabajo en consideración a lo estipulado en la Resolución Administrativa 109-2021-GADPN.

En virtud de los informes técnicos, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución y la Ley.

RESUELVE



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO**
Secretaría General

Artículo 1.- Acoger las recomendaciones de la Subdirección de Talento Humano y Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, referente a la extensión del plazo de la modalidad de teletrabajo hasta el 28 de mayo de 2021.

Artículo 2.- Autorizar a los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo, amparados bajo las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y del Código del Trabajo, presten sus servicios bajo la modalidad de teletrabajo emergente a partir del día 21 de mayo al 28 de mayo de 2021. Para los efectos de determinar el personal que realizará teletrabajo, corresponde a los Directores y Subdirectores de cada área del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo, establecer las directrices, disponer actividades, tareas o productos que la o el teletrabajador emergente ejecute y remitir los formularios de teletrabajo a la subdirección de Talento Humano, durante la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 3.- Se exceptúa de estas medidas a las Direcciones de Obras Públicas, Gestión Ambiental y Fomento Productivo, quienes, de manera justificada, por la naturaleza del trabajo y asegurar la atención y prestación de servicios públicos, informarán de las actividades y personal que no realizarán teletrabajo;

Artículo 4.- Disponer que la jornada para quienes realizaran teletrabajo durará 8 horas, en el siguiente horario: 7h30 a 12h30 y de 13h30 – 16h30, y para el caso de los servidores y trabajadores de las direcciones de Obras Públicas, Fiscalización, y Fomento Productivo que no pueden acogerse el teletrabajo realizaran jornada única desde las 7h30 hasta las 15h30. Los registros de asistencia se realizarán mediante la plataforma FULLTIME para las personas en teletrabajo y mediante reloj biométrico para quienes están autorizados en trabajos operativos.

La Subdirección de Talento Humano, se encargará de las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente disposición, para lo cual verificará y registrará los reportes del tiempo de trabajo remitidos por las Direcciones.

Artículo 5.- Disponer a la Subdirección de Talento Humano, que por medio de Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional realice charlas diarias a los trabajadores y servidores públicos que se mantendrán operativos para no paralizar los servicios públicos; así como la entrega de equipos de bioseguridad y el monitoreo permanente sobre el uso correcto de la mascarilla, alcohol y lavado de manos.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO**
Secretaría General

Artículo 6.- Disponer al personal que requiera utilizar equipos informáticos de la institución para el teletrabajo, solicitará autorización a cada director de área y este coordinará con el custodio administrativo para que, a través de este, se canalice la autorización de salida de bienes; y con la subdirección de tecnología para dar la asistencia técnica para instalación y desinstalación de equipos.

Artículo 7.- Se exhorta a las entidades adscritas EP EMPRODECO y Sumak Kawsay Wasi, acojan, en la medida de lo posible, las disposiciones de la presente resolución.

Artículo 8.- Disponer a la Dirección de Secretaría General la publicación y comunicación a todas las Áreas Administrativas sobre el contenido de la presente resolución.

Artículo 9.- Disponer a la Subdirección de Talento Humano, la socialización de la presente resolución a los trabajadores y servidores públicos del GAD provincial de Napo

Artículo 10.- Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el comunicado de la presente Resolución en todos los medios de comunicación, redes sociales y pagina web institucional.

Artículo 11.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. 109-2021-GADPN, de fecha 26 de abril de 2021

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro en la Gaceta Provincial.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 21 días del mes de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**RITA IRENE
TUNAY
SHIGUANGO**

Srta. Rita Irene Tunay Shiguango
PREFECTA DE NAPO



ENVIADO A:

Dirección de Obras Públicas,
Dirección de Fiscalización,
Dirección Administrativa;
Dirección de Ambiente;
Dirección de Fiscalización
Dirección de Fomento Productivo;
Dirección de Planificación;
Dirección de Comunicación;
Procuraduría Sindica;
Subdirección de Talento Humano;
Secretaría General; y,
Archivo.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO**
Secretaría General

RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 114 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 21 días del mes de mayo del dos mil veintiuno. LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**LIZBETH
NAGASHIRA
PAREDES NÚÑEZ**

Abg. Lizbeth N Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL

